

Al Despacho de la señora Juez, captura de vehículo por policía nacional. Sírvasse proveer. Bogotá, 7 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la captura del vehículo de placa **ZYO821** informada en memorial visto a (pdf 01.007) del expediente, y en cumplimiento de la sentencia del 6 de julio de 2017 vista a (folio 42; del pdf 01.001) el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas **ZYO821**. Ofíciase a quien corresponda

SEGUNDO: Ofíciase al parqueadero **LA PRINCIPAL SAS** para que haga la entrega del vehículo de placas **ZYO821** a favor del demandante **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.**, o a quien éste disponga para tal efecto.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado No 213 del 15 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita ordenar el pago de gastos al curador. Sírvasse proveer.
Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en la solicitud realizada por el curador ad litem vista a (pdf 01.035) y el auto del 02 de marzo de 2022, se **REQUIERE** a la parte accionante para que acredite el pago de gastos de curaduría fijados en el numeral quinto del auto que se cita.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez, secuestre informa tramite dado a secuestre de vehículo en despacho comisorio/memorial aporta despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer, Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1.- **AGRÉGUESE** al expediente el Despacho comisorio remitido por la ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA, que da cuenta del cumplimiento de la diligencia de secuestro. sobre el vehículo de placa FQN561.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que procedan a presentar el avalúo del vehículo secuestrado, de conformidad a las reglas del numeral 5 del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, memorial extremo demandado allega soporte de pago, solicitud de terminación y devolución de dineros embargados. Sírvasse proveer Bogotá, 30 de noviembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación y devolución de dineros embargados presentada por la entidad demandada vista a (pdf 75) del cuaderno principal, el Despacho **DISPONE**:

1.-REQUERIR al gestor judicial de la entidad demanda para que dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, de oficio-continuar trámite. Sírvasse proveer Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez a la Policía Nacional SIJIN – DIJIN sección automotores, para que informe las diligencias que ha adelantado en aras de materializar la orden de aprehensión del vehículo de placas **TWH-28E**, comunicada a través de oficio N° 1132 del 23 de junio de dos mil veintiuno (2021) emitido por esta sede judicial y remitido por correo electrónico el 12 de julio de 2021.

Por secretaría ofíciase, remitiendo copia del mentado oficio y su respectivo tramite.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, continuar trámite. Sírvase proveer Bogotá, 06 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la sociedad demandada **CECOP COLOMBIA SAS** se notificó por estado de la orden de apremio en su contra, conforme al artículo 306 del CGP, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones guardó silencio.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante las sumas de dinero declaradas y de condena contenidas en la sentencia No. 056 del 14 de diciembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de esta Ciudad.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, o los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso. Tratándose de dineros, una vez en firme la liquidación del crédito procédase a la entrega de los mismos.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación de las sumas de dinero declaradas y de condena contenidas en la sentencia No. 056 del 14 de diciembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de cinco millones de pesos (\$5,000,000). M/cte.

RADICADO: 110014003009-2021-00351-00

NATURALEZA PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

(C01 Primera instancia; C02 Ejecutivo A Continuación; C01 Cuaderno Principal)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernandez Guayambuco'.

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvasse proveer Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponde, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR del cargo a **ALVARO HERNAN TRUJILLO MAHECHA**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, guardó silencio dentro del término para aceptar, en consecuencia, se designa a **ZAMBRANO SUAREZ NUMA ALONSO**, como **LIQUIDADOR PROMOTOR CLASE C** del deudor **CARLOS EDUARDO LATORRE DUQUE**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaría proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicita remitir proceso. Sírvasse proveer Bogotá, 05 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visto a (pdf 29) del cuaderno principal, el Despacho **DISPONE**:

1.- PREVIO a ordenar el envío de este expediente al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, se **REQUIERE** a la gestora judicial de la parte demandante para que acredite la providencia de **APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora **ANGELA BEATRIZ PINEDA JIMENEZ**.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023**.

RADICADO: 110014003009-2023-00289-00
NATURALEZA: INCIDENTE DESACATO
(C04IncidenteDeDesacato; C01Principal)

Al Despacho de la señora Juez, solicitud información cuenta juzgado. Sírvasse proveer. Bogotá, 13 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° teléfono 601-3532666 extensión 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Para dar trámite a la solicitud vista a (pdf 40) del C04IncidenteDeDesacato; C01Principal, se pone en conocimiento del demandando que a la cuenta judicial del Juzgado no es posible hacer depósitos en procesos de tutela dada la naturaleza jurídica de este tipo de asuntos.

De otro lado, póngase en conocimiento de LUISA FERNANDA ABRIL lo expuesto por el representante legal de TEMPORALES FU S.A.S, para que haga las manifestaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023**

Al despacho de la señora Juez, secretaria de movilidad de Manizales hace devolución del oficio ya que indican que la solicitud debe atender la secretaria de movilidad de Bogotá - Bogotá previamente lo había remitido a Manizales/con informe títulos. Sírvasse proveer, Bogotá, 06 de diciembre de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias al Despacho se **DISPONE**:

- 1.- **AGRÉGUESE** al expediente y en conocimiento de la parte accionante las documentales aportadas por las secretarías de tránsito y transporte de Bogotá y Manizales.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición del vehículo de placa MUO960, a efectos de tener certeza a cerca de la entidad competente para inscribir la medida ordenada mediante auto del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMABUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio/respuesta Transunión. Sírvasse proveer Bogotá, 12 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 6013532666 Ext. 70309
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Entradas las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponde, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RELEVAR del cargo a **PARRA GUTIÉRREZ LUZ JANETH**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, guardó silencio dentro del término para aceptar, en consecuencia, se designa a **ZAMUDIO ACUÑA MARTHA LILIANA**, como **LIQUIDADOR PROMOTOR CLASE C** del deudor **ADALBERTO VERA RODRIGUEZ**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el art 49 del C.G.P.

SEGUNDO: secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

TERCERO: Agréguese al expediente las comunicaciones de las autoridades judiciales y en conocimiento de las partes.

CUARTO: Las respuestas de la entidad operadora de datos Transunión Cifin vista a (pdf 45), en cumplimiento del artículo 573 del CGP, agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvasse proveer Bogotá, 7 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Despacho que esta junto con la demanda y sus anexos, se ajusta a la norma procesal adjetiva, por tanto:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo de menor cuantía a favor de **FRANCISCO JAVIER MORALES GARZÓN**, y en contra del señor **GERARDO ENRIQUE ESPEJO LEIVA**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000.00)** como capital exigible desde el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) correspondiente al capital representado en el Título Valor – Pagaré N° 001/1 ejecutado en esta demanda.
2. Por los intereses comerciales moratorios generados por el incumplimiento en el pago de la suma relacionada en la pretensión primera liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día Trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar las sumas de dinero, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibidem.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado esta providencia, de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto a través del procedimiento establecido por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **GERMÁN ALBERTO HERRERA RIVEROS** como apoderado de la parte ejecutante conforme al poder otorgado.

QUINTO: a la parte demandante para que conserve en su poder los originales de los títulos que sirven de báculo a la presente ejecución, para que los mismos sean puestos a disposición de este Despacho judicial en el momento en que esta juzgadora lo estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N.º 213 del 15 de diciembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, vencido término con escrito de impugnación en tiempo. Sírvasse proveer. Bogotá, 14 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Oficiése.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes por el medio más expedito, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, subsanación demanda en tiempo. Sírvase proveer Bogotá, 7 de diciembre de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinado el escrito de subsanación de la demanda, advierte el Despacho que el mandamiento de pago no es procedente por cuanto el actor no acreditó las piezas procesales de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte a NELSON GARCÍA URREGO. Nótese, que tan solo aporta el acta de la audiencia llevada acabo el día 23 de marzo de 2023 en la que el juez competente dejó la constancia de que el convocado no asistió y en consecuencia le concedió el término de tres días para que justificara su inasistencia señalando fecha para continuar con la diligencia el día 31 de marzo de 2023.

Luego, el actor no aporta al expediente el acta del 31 de marzo de 2023 ni la reproducción de audio y/o video de dicha audiencia, de lo que se concluye, que del material arribado con la demanda no se desprenda ninguna consecuencia jurídica en contra de NELSON GARCÍA URREGO, pues el demandante no acreditó su confesión ficta o espontanea que diera sustento a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, el audio aportado al expediente como prueba del título ejecutivo, por sí mismo no dice absoluta nada, y ni siquiera se compadece con los hechos de la demanda, pues en ninguna parte de esa reproducción se puede establecer el acuerdo de pago que el gestor judicial pregona en el hecho primero de la demanda, menos aún la fecha de exigibilidad del supuesto acuerdo, con el agravante de ser una prueba abiertamente ilícita que debe ser rechazada de plano a voces del artículo 168 del CGP, pues en ningún parte del audio ni en documento aparte aparece constancia del consentimiento del demandando para ser grabado en la forma en que se hizo.

Así mismo, tampoco el actor aporta el supuesto contrato de mutuo objeto de conciliación en la personería de Bogotá que indicó en el numeral 3 del capítulo de pruebas, razones estas más que suficientes para negar el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIEMRO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado por **CLAUDIA ELENA ARJONA** en contra de **NELSON GARCIA URREGO**, por las razones anotadas en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívense la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 213 del 15 de diciembre de 2023.**